



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año III No. 0650

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 23 de Marzo de 2018

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



UNIDAD ADMINISTRATIVA
RECURSOS MATERIALES
ADMINISTRACIÓN 2015 - 2018



CONVOCATORIA

En observación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 132 y de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionado con Bienes Muebles del Estado de Campeche, artículos 42 fracción VII y 48 Fracciones I y II del reglamento de la Administración Pública Municipal y demás ordenamientos vigentes y aplicables, la Dirección de Unidad Administrativa del H. ayuntamiento Constitucional del Municipio del Carmen emite la presente Convocatoria para la celebración de la Licitación Pública de Carácter Nacional identificada con el número MCC/DUA/CP/LPN/ADQ009/2018 con motivo de ARRENDAMIENTO DE CAMIONETAS DE TRABAJO, a realizarse en Cd. del Carmen, Campeche.

Derivado de lo anterior se convoca a los interesados a participar en la licitación de referencia para lo cual las bases estarán a su disposición en la Ventanilla Única del Departamento de Recursos Materiales dependiente de la Dirección de Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, ubicado en calle 22 entre 31 y 33 No. 91 colonia Centro C.P. 24100, Cd. del Carmen, Campeche, teléfono 019383812870 extensión 1124 en horario de 09 a 14 horas de lunes a Viernes, previa exhibición del recibo correspondiente que acredite el pago de dichas bases: Derivado de lo anterior, en cumplimiento al artículo 24 de la Ley de Adquisiciones invocada, se tiene la información siguiente:

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de Aclaraciones	Acto de Apertura de ofertas	Acto de Fallo	Firma del Contrato	Garantía de Seriedad	Vigencia
\$4,500.00	06/04/2018	09/04/2018	11/04/2018	13/04/2018	16/04/2018	\$170,000.00	16 ABRIL AL 30 SEPT 2018

- La modalidad de contrato abierto se refiere a que el licitante que resulte adjudicado suministrara los materiales solicitados a través de órdenes de surtimiento, en las cantidades y modalidades que la Convocante informe en su oportunidad
- El plazo para suministrar los bienes será de 10 día naturales, contado a partir de la entrega al proveedor adjudicado de la orden de suministro
- La adjudicación se realizara por la totalidad de las partidas solicitadas
- El idioma en que deberán presentar las proposiciones será español
- La moneda en que se deberán cotizarse las propuestas será: peso mexicano
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y o Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

C.P GLADYS GARCIA CASANOVA, TITULAR DE UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICA.



VOCACIÓN DE SERVICIO
OPORTUNIDADES PARA TODOS



SECRETARÍA

CERTIFICACIÓN

EL QUE SUSCRIBE **PROF. JAVIER ANTONIO SOBERANIS ACOSTA**, EN MI CALIDAD DE **SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO** DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN, CAMPECHE; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 123 FRACCIONES II, III, IV, VIII, IX y X DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 122 FRACCION V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, **CERTIFICO**: QUE EN LA SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL H. CABILDO, REALIZADA EL DÍA CINCO DE MAYO DEL AÑO 2016, EN LA CUAL EN EL PUNTO NUMERO OCHO DEL ORDEN DEL DIA ASUNTOS GENERALES INCISO B) SE APROBO POR UNANIMIDAD DE VOTOS **EL CODIGO DE ETICA PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN**, PUNTO QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBE:

B).- A SOLICITUD DEL ING. DIEGO JESUS PACHECO CAAMAL, CONTRALOR MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE HOPELCHEN, SOLICITA AL H. CABILDO, LA APROBACION DEL CODIGO DE ETICA PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, ESTO CON LA FINALIDAD DE REGULAR LA CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES, ASI MISMO, SERVIRÁ PARA DAR SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES QUE EMITA LA ENTIDAD DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL ESTADO Y LA AUDITORÍA DE LA FEDERACION. MEDIANTE UN MINUCIOSO ANALISIS EL H. CUERPO DE CABILDO LO APROBÓ POR UNANIMIDAD.---

PARA LOS FINES LEGALES CORRESPONDIENTES SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE HOPELCHÉN, CAMPECHE, A LOS SEIS DÍA DEL MES DE FEBRERO DE 2018.

VOCACION DE SERVICIO
OPORTUNIDADES PARA TODOS

CERTIFICO Y DOY FE.

PROF. JAVIER ANTONIO SOBERANIS ACOSTA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE HOPELCHEN.-
RÚBRICA.

CERTIFICACIÓN NÚMERO 011/MHC/2018

CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN

CONTADOR PÚBLICO JOSÉ IGNACIO ESPAÑA NOVELO, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén, Estado de Campeche, en cumplimiento a los dispuesto por los Artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 59, 69 Fracción I, 103 Fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 14 y 15 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Hopelchén, a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén en su Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día cinco de Mayo de 2016, en asuntos generales en el Inciso "B" ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ANTECEDENTES

Primero. - Que en su oportunidad la Dirección de Contraloría del Municipio de Hopelchén remitió al H. Cabildo una iniciativa para expedir un Código de Ética para los funcionarios y servidores públicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén.

Segundo. - Que dada la importancia de que los servidores y funcionarios de la administración pública del Municipio de Hopelchén, se aboco al estudio de la normativa propuesta y elaboró el presente resolutivo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que este H. Ayuntamiento es competente para conocer la presente iniciativa del Código de Ética para los Servidores Públicos del Municipio de Hopelchén en términos de lo que establece el Artículo 103 Fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- Que la iniciativa de Código de Ética para los Servidores Públicos del Municipio de Hopelchén en su parte considerativa establece lo siguiente:

Que el actuar del servidor público se encuentra orientado por principios elementales, eficiencia, servicio, corresponsabilidad, transparencia y equidad; la preservación de éstos y el desarrollo de nuevos valores éticos, son necesarios para la conformación y consolidación de un buen gobierno.

Que es necesario implementar mecanismos que coadyuven al cumplimiento de lo establecido en el Artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche referente a salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público.

Que la Administración Pública Municipal requiere servidores públicos con una conducta funcionaría intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo que asuman, anteponiendo el interés general sobre el particular, de ahí que la ética del servidor público se convierte en un elemento indispensable para atender de mejor manera las demandas de la comuna y, en consecuencia, resulta trascendente contar con un Código de Ética que contemple reglas generales de conducta sustentadas en los principios rectores del servicio público, que regularán y regirán de manera concreta y específica el desempeño de los servidores públicos hacia lo que es benéfico para la sociedad.

Con la implementación de este Código de Ética para los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal, ratificamos nuestro compromiso, en la lucha frontal a la corrupción y a los vicios que estancan las tareas de la Comuna, ya que tiene como propósito exigir a los servidores públicos un pleno y voluntario cumplimiento y acatamiento de las reglas y normas que uniforman su conducta funcionaria en el desempeño de cargos públicos, asegurando a los habitantes de la Comuna certidumbre en cuanto a las actividades que se realizan en la Administración Pública Municipal, la calidad de sus servicios y un cambio de actitud del servidor público, garantizando su profesionalización y honestidad.

III.- Que de esta manera se aprecia que el objeto esencial del multicitado código consiste en establecer de manera clara y precisa los criterios y valores que deben motivar e inspirar la conducta de los servidores públicos del municipio de Hopelchén, independientemente de la obligación de dar cumplimiento a las disposiciones legales que regulan el desempeño de sus funciones, siendo este un conjunto de normas éticas, hábitos, disposiciones y actitudes que coadyuven a la realización con excelencia del servicio de la administración pública municipal.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y considerado, este H. Cabildo considera importante expedir la presente normativa mediante el presente.

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba el CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN, que a la letra dice:

CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN.

Artículo 1.- El presente Código de Ética para los Servidores Públicos del Municipio de Hopelchén, tiene por objeto establecer los valores éticos y normas de conducta que deben regir y orientar el actuar de todo servidor público en el ejercicio de sus funciones, para generar la confianza de los habitantes de la comuna en la Administración Pública Municipal.

Artículo 2.- La aplicación del presente Código de Ética abarca a todos los servidores públicos municipales, así como de sus autoridades auxiliares previstas en el Artículo 77 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Todo servidor público municipal, antes de tomar posesión del cargo, en el ejercicio de sus deberes y responsabilidades o ante la sociedad tiene la obligación de leer, conocer, adoptar y cumplir el presente Código.

Artículo 3.- Los Valores Éticos que regirán para el desempeño de las funciones de los servidores públicos municipales, son los siguientes:

I.- BIEN COMÚN

Todas las decisiones y acciones del servidor público deben estar dirigidas a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad, por encima de intereses particulares ajenos al bienestar de la colectividad. El servidor público no debe permitir que influyan en sus juicios y conducta, intereses que puedan perjudicar o beneficiar a personas o grupos en detrimento del bienestar de la sociedad.

El compromiso con el bien común implica que el servidor público esté consciente de que el servicio público es un patrimonio que pertenece a todos los ciudadanos del Municipio y que representa una misión que sólo adquiere legitimidad cuando busca satisfacer las demandas sociales y no cuando se persiguen beneficios individuales.

II.- INTEGRIDAD

El servidor público debe actuar con honestidad, atendiendo siempre a la verdad. Conduciéndose de esta manera, el servidor público fomentará la credibilidad de la sociedad y contribuirá a generar una cultura de confianza y de apego a la verdad.

III.- HONESTIDAD

El servidor público no deberá utilizar su cargo público para obtener algún provecho o ventaja personal o a favor de terceros. Tampoco deberá buscar o aceptar compensaciones o prestaciones de cualquier persona u organización que puedan comprometer su desempeño como servidor público.

IV.- IMPARCIALIDAD

El servidor público actuará sin conceder preferencias o privilegios indebidos a organización o persona alguna. Su compromiso es tomar decisiones y ejercer sus funciones de manera objetiva, sin perjuicios personales y sin permitir la influencia indebida de otras personas.

V.- COMPROMISO

El servidor público tiene la obligación de cumplir con sus deberes y de reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado libremente, en concordancia a los principios previstos en el presente Código.

Asimismo, el servidor público debe evaluar los actos cuya generación o ejecución tuviera a su cargo, considerando los antecedentes, motivos y consecuencias de los mismos, actuando en todo momento con profesionalismo y dedicación.

VI.- FLEXIBILIDAD

El servidor público debe participar con disposición y apoyo en las actividades laborales que se realizan para el cumplimiento de sus funciones que tiene encomendadas. De igual forma ante situaciones extraordinarias el servidor público debe realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que enfrenten.

VII.- TOLERANCIA

El servidor público deberá ser tolerante y cumplir con los valores institucionales, apropiándose de ellos y defendiéndolos ante todo aquello que pretenda quebrantarlos, asimismo no debe realizar actos discriminatorios en su relación con el público o con los demás servidores públicos de la Administración. Este principio es de aplicación homóloga.

VIII.- CERCANÍA

Esta conducta debe ofrecerse con especial atención hacia las personas o grupos sociales que carecen de los elementos suficientes para alcanzar su desarrollo integral, como los adultos en plenitud, los niños, las personas con capacidades especiales, los miembros de nuestras etnias y quienes menos tienen.

IX.- JUSTICIA

El servidor público debe conducirse invariablemente con apego a las normas jurídicas inherentes a la función que desempeña. Respetar el Estado de Derecho es una responsabilidad que, más que nadie, debe asumir y cumplir el servidor público.

Para ello, es su obligación conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones jurídicas que regulen el ejercicio de sus funciones.

X.- TRANSPARENCIA

El servidor público debe permitir y garantizar el acceso a la información gubernamental, sin más límite que el que imponga el interés público y los derechos de privacidad de los particulares establecidos por la Ley. La transparencia en el servicio público también implica que el servidor público haga un uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier discrecionalidad indebida en su aplicación.

XI.- RENDICIÓN DE CUENTAS

Para el servidor público rendir cuentas significa asumir plenamente ante la sociedad, la responsabilidad de desempeñar sus funciones en forma adecuada y sujetarse a la evaluación de la propia sociedad.

Ello lo obliga a realizar sus funciones con eficacia y calidad, así como a contar permanentemente con la disposición para desarrollar procesos de mejora continua, de modernización y de optimización de recursos públicos.

XII.- ENTORNO CULTURAL Y ECOLÓGICO

Al realizar sus actividades, el servidor público debe evitar la afectación de nuestro patrimonio cultural y del ecosistema donde vivimos, asumiendo una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y medio ambiente de nuestro Municipio, que se refleje en sus decisiones y actos.

Nuestra cultura y entorno ambiental son nuestro principal legado para las generaciones futuras, por lo que los servidores públicos también tienen la responsabilidad de promover en la sociedad su protección y conservación.

XIII.- GENEROSIDAD

El servidor público debe conducirse con una actitud sensible y humana, de respeto y apoyo hacia la sociedad y los servidores públicos con quienes interactúa.

XIV.- IGUALDAD

El servidor público debe prestar los servicios que le han encomendado a todos los miembros de la sociedad que tengan derecho a recibirlos, sin importar su género, edad, raza, credo, religión o preferencia política.

No debe permitir que influyan en su actuación, circunstancias ajenas que propicien el incumplimiento de la responsabilidad que tiene para brindar a quien le corresponde los servicios públicos a su cargo.

XV.- RESPETO

El servidor público debe dar a las personas un trato digno, cortés, cordial y tolerante. Está obligado a reconocer y considerar en todo momento los derechos, libertades y cualidades inherentes a la condición humana.

XVI.- LIDERAZGO

El servidor público debe convertirse en un decidido promotor de valores y principios en la sociedad, partiendo de su ejemplo personal al aplicar cabalmente en el desempeño de su cargo público este Código de Ética.

El liderazgo también debe asumirlo dentro del área en que se desempeñe, fomentando aquellas conductas que promuevan una cultura ética y de calidad en el servicio público. El servidor público tiene una responsabilidad especial, ya que a través de su actitud, actuación y desempeño se construye la confianza de los habitantes de la comuna.

XVII.- CONFIDENCIALIDAD

El servidor público debe abstenerse de difundir toda información que hubiera sido calificada como reservada conforme a las disposiciones vigentes. No debe utilizar, en beneficio propio, de terceros o para fines ajenos al servicio, información de la que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no esté destinada para su difusión. Debe custodiar y cuidar los valores, documentación e información que por razón de su cargo se encuentren bajo su cuidado, impidiendo o evitando el uso abusivo, mal uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización de los mismos.

XVIII.- PRUDENCIA

El servidor público debe obrar con sensatez para formar juicio y tacto para hablar, así como expresarse con ingenio y oportunidad, respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el secreto o la reserva que amerite cada caso en particular.

Artículo 4.- Para efectos de este código, se consideran servidores públicos municipales, los integrantes del Ayuntamiento y de las Juntas Municipales, las autoridades auxiliares, los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal y todos aquéllos que desempeñen un empleo, cargo, o puesto dentro de ésta.

Artículo 5.- La Dirección de Contraloría Municipal, dentro de sus atribuciones conferidas en el Artículo 3 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y 22 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Hopelchén, interpretará, coordinará y vigilará la observancia de las disposiciones contenidas en el presente Código de Ética.

Artículo 6.- Los servidores públicos, que durante el ejercicio de su encargo incumplan alguna de las disposiciones contenidas en el presente Código de Ética, estarán sujetos a lo establecido en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

SEGUNDO. - Quedan facultadas la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén y la Dirección de Contraloría para hacer de conocimiento, a todas las direcciones, departamentos, que integran la administración pública municipal y órganos descentralizados y desconcentrado de la propia administración, así como a las autoridades auxiliares del Municipio de Hopelchén, del CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN.

TERCERO. - Cúmplase.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche. Asimismo, se publicará en la Gaceta del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén, Estado de Campeche y en la página de Internet de la Unidad de Transparencia de este Municipio.

SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones administrativas y reglamentarias que se opongan al presente CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN.

TERCERO: Insértese en libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Hopelchén, Estado de Campeche.

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento de Hopelchén, expedir copia certificada del presente acuerdo, para los fines legales correspondientes.

Dado en la Sala de Cabildo denominada Teleaula del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén, Estado de Campeche, por UNANIMIDAD DE VOTOS, a los cinco días del mes de Mayo del año dos mil dieciséis.

Contador Público José Ignacio España Novelo, Presidente Municipal, Lic. Leticia Isabel Sandoval Acosta, Primera Regidora; C. Arturo Ramón Lara Solís, Segundo Regidor; C. Lea Verónica Heredia Chi, Tercera Regidora; C. Isauro Ismael Tuyub Méndez, Cuarto Regidor; Lic. Sandy Arely Baas Cauich, Quinta Regidora; C. Adriana Concepción Yeh Valle, Sexta Regidora; Br. Hebert Rafael Infante Yeh, Séptimo Regidor; C. Dora Isabel López Vázquez, Octava Regidora; Lic. Gerardo Salvador Acosta Can, Síndico de Hacienda y el C. José Alberto Caamal Moo, Síndico de Asuntos Jurídicos. Rúbricas. Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

C. PRESIDENTE MUNICIPAL, C.P. JOSÉ IGNACIO ESPAÑA NOVELO. - C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PROF. JAVIER ANTONIO SOBERANIS ACOSTA. - RÚBRICAS.

EL PROFESOR JAVIER ANTONIO SOBERANIS ACOSTA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los Artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado Campeche: 122 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén, 16 Fracción IV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Hopelchén; que el texto inserto corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el período constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo a asuntos generales Inciso "B" del Orden del día de la SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, celebrada en fecha cinco de mayo del dos mil dieciséis, el cual reproduzco en su parte conducente:

CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN.

QUINTO. - SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO EL ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN RELATIVO A LA INICIATIVA PARA CREAR EL CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN.

Presidente: En términos de lo establecido en los Artículos 58, 59, Fracción IV, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 44, 61 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén, se somete el presente asunto a votación nominal, por su orden cada integrante del ayuntamiento dirá en voz alta, su nombre, apellido, cargo y el sentido de su voto.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el Artículo 87 y 89 Fracciones II y III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén, Señor Presidente le informo que se emitieron diez votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Presidente: Aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS.....

Para todos los efectos legales correspondientes expido la presente certificación en la ciudad de Hopelchén, Estado de Campeche, a los once días del mes de mayo del año 2016.

ATENTAMENTE. - PROFESOR JAVIER ANTONIO SOBERANIS ACOSTA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN. - RÚBRICA.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIDICO OFICIAL
C. MARIO ALBERTO COLORADO UC.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 138/16-2017/JOFA/2-I, RELATIVO AL JUICIO ORAL DE PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD, PROMOVIDO POR LA C. ERIKA YAMILE DZIB REYES, EN CONTRA DEL C. MARIO ALBERTO COLORADO UC.- LA SUSCRITA JUEZ, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A SEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos y dos constancias actuariales de fechas diecinueve y veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, realizadas por la Licenciada Eva Martha Caamal Maas, Actuaría Interina de este Juzgado, en las cuales señala los motivos por los cuales no pudo emplazar a juicio al **C. MARIO ALBERTO COLORADO UC**, en el domicilio señalado en el proveído de fecha nueve de mayo de dos mil diecisiete, mismo que fue proporcionado por el Vocal del Registro Federal de Electores, en consecuencia; **SE PROVEE:**

1) En virtud de lo anterior, toda vez que no obra en autos domicilio diverso al proporcionado por el Vocal del Registro Federal de Electores para emplazar a juicio al **C. MARIO ALBERTO COLORADO UC**, y dado que en dicho domicilio no se pudo emplazar a juicio al antes citado, por los motivos expuestos en las dos constancias actuariales de fechas diecinueve y veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, realizadas por la Licenciada Eva Martha Caamal Maas, Actuaría Interina de este Juzgado, y observándose de autos que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para saber el domicilio del demandado, no contando con registro alguno, se declara la ignorancia del domicilio del antes citado, por ende se ordena emplazar al **C. MARIO ALBERTO COLORADO UC**, acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publicándose esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, para que acorde al *artículo 1390 del Código de Procesal Civil del Estado*, dentro del término de quince días hábiles contados desde la última publicación, *ocurra a producir su contestación ante este Juzgado, relativo al JUICIO ORAL DE PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD*, promovido por la **C. ERIKA YAMILE DZIB REYES**, en contra del **C. MARIO ALBERTO COLORADO UC**, haciendo de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, el procedimiento se

desarrolla a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: *audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.*

2) De igual forma, se hace del conocimiento del demandado, que en el término concedido para contestar la demanda, deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, esto con fundamento en lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo de la materia, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se harán a través de los estrados de este Juzgado.-

3) Asimismo, se le hace saber al demandado, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado el Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso, en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores.

4) De igual forma, se le hace saber, que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

5) En cumplimiento a lo establecido por los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y al acuerdo emitido por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, en Sesión Ordinaria verificada el día treinta de enero del año dos mil siete, se le hace saber al **C. MARIO ALBERTO COLORADO UC**, que tiene derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto.

6) También, se le hace saber al **demandado MARIO ALBERTO COLORADO UC**, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este juzgado, así como que por auto de fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete, en términos de lo que establece el artículo 1389 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en vigor, se asignó de manera provisional la guarda y custodia de la niña **N.G. COLORADO DZIB**, a la **C. ERIKA YAMILE DZIB REYES**, por lo que puede imponerse de los autos del presente expediente, para su conocimiento.

7) Por último, se le hace saber a las partes del presente procedimiento, que a partir del 1 de junio de 2017, la Licenciada Virginia Leticia Lizama Centurión, funge como Jueza de los asuntos de este Juzgado Segundo Oral Familiar, lo que se les hace de su conocimiento, de conformidad con el artículo 202 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, TITULAR DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, SECRETARIA DE ACTAS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

San Francisco de Campeche, Campeche, a veintidós de junio de dos mil diecisiete.- **Licda. EVA MARTHA CAAMAL MAAS,ACTUARIA JUDICIAL INTERINA.- RÚBRICA.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H.TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

FOLIO: 1760

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

EMA CONCEPCION DUARTE MARTINEZ

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE 402/16-2017/1C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICDOS. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSAY CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO APODERADOS GENERALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE ISIAH GUADALUPE MAZANILLIA DUARTE, JESUS KAREEM MANZANILLA DUARTE Y EMA CONCEPCION DUARTE MARTINEZ, LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos: 1) Con el estado que guardan los presentes autos y el primer escrito del licenciado Carlos Rubén Dzib Roblero, por medio del cual solicita se gire oficio a la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad a fin de se realice la inscripción de demanda sobre el bien inmueble en litios de este asunto. 2) Con el segundo escrito del ocursoante por medio del cual solicita se declare la ignorancia del domicilio de los CC. Manzanilla Duarte Isiah Guadalupe y Ema Concepción Duarte Martínez. En consecuencia, Se Provee; 1) Como lo solicita el ocursoante, gírese atento oficio

a la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad a fin de que en auxilio a las labores de este Juzgado se sirva inscribir la presente demanda sobre el bien inmueble inscrito a favor de Jesus Kareem Manzanilla Duarte e Isiah Guadalupe Manzanilla Duarte, nuda propietaria y Ema Concepción Duarte Martínez, usufructuaria, del predio urbano sin número, desmembrado del predio sin número, ubicado en calle Quince por Veinte, en la colonia Kaniste, de esta ciudad capital, inscrito de fojas 208 a 210 del Tomo 249 Volumen B Libro Primero y Sección Primera, bajo inscripción número 114061, por lo que se adjuntan las copias certificadas del escrito de demanda así como el Recibo original de Pago de derechos que causa la inscripción de la demanda, expedido por la Secretaria de Administración Fiscal del Estado de Campeche, con número de folio 2270869, de fecha veinticuatro de nueve de enero de dos mil dieciocho, para los efectos legales que haya lugar, de conformidad con el numeral 542 del Código de Procedimientos civiles del Estado. - - - 3) Como lo solicita el ocursoante y toda vez que como se observa en los presentes autos, que las diversas dependencias a las que se les solicitó informe del domicilio de los CC. Manzanilla Duarte Isiah Guadalupe y Ema Concepción Duarte Martínez, comunicaron domicilios en los que no se pudo localizar a los antes señalados, a efecto de notificarles la presente demanda, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se declara la ignorancia del domicilio de los CC. Manzanilla Duarte Isiah Guadalupe y Ema Concepción Duarte Martínez, por tal motivo gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado a fin de que publique tres veces en el termino de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el presente proveído, con la finalidad de hacerlo sabedor de la presente demanda, otorgándole un termino de quince días para que manifieste lo que a sus derechos le corresponda. En razón de lo anterior, se adjunta a dicho oficio una versión impresa, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes. - - - 2) Finalmente, acumúlese a los autos el oficio de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH VERÓNICA CANTO AYALA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. **CONSTE.- MCBV/RVCA/mabp**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. CAMPECHE A 21 DE FEBRERO DEL 2018.- LICENCIADA VICTORIA DE JESUS BORGES SANSORES, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H.TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

FOLIO: 1759

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

MANZANILLA DUARTE ISIAH GUADALUPE

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE 402/16-2017/1C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICDOS. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO APODERADOS GENERALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE ISIAH GUADALUPE MAZANILLIA DUARTE, JESUS KAREEM MANZANILLA DUARTE Y EMA CONCEPCION DUARTE MARTINEZ, LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos: 1) Con el estado que guardan los presentes autos y el primer escrito del licenciado Carlos Rubén Dzib Roblero, por medio del cual solicita se gire oficio a la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad a fin de se realice la inscripción de demanda sobre el bien inmueble en litios de este asunto. 2) Con el segundo escrito del ocursoante por medio del cual solicita se declare la ignorancia del domicilio de los CC. Manzanilla Duarte Isiah Guadalupe y Ema Concepción Duarte Martínez. En consecuencia, Se Provee; 1) Como lo solicita el ocursoante, gírese atento oficio a la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad a fin de que en auxilio a las labores de este Juzgado se sirva inscribir la presente demanda sobre el bien inmueble inscrito a favor de Jesus Kareem Manzanilla Duarte e Isiah Guadalupe Manzanilla Duarte, nuda propietaria y Ema Concepción Duarte Martínez, usufructuaria, del predio urbano sin número, desmembrado del predio sin número, ubicado en calle Quince por Veinte, en la colonia Kaniste, de esta ciudad capital, inscrito de fojas 208 a 210 del Tomo 249 Volumen B Libro Primero y Sección Primera, bajo inscripción número 114061, por lo que se adjuntan las copias certificadas del escrito de demanda así como el Recibo original de Pago de derechos que causa la inscripción de la demanda, expedido por la Secretaría de Administración Fiscal del Estado de Campeche, con número de folio 2270869, de fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, para los efectos legales que haya lugar, de conformidad con el numeral 542 del Código de Procedimientos civiles del Estado. - - - 3) Como lo solicita el ocursoante y toda vez que como se observa en los presentes autos, que las diversas dependencias a las que se les solicitó informe del domicilio de los CC. Manzanilla Duarte Isiah Guadalupe y Ema Concepción Duarte Martínez, comunicaron domicilios en los que no se pudo localizar a los antes señalados, a efecto de notificarles la presente demanda, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se declara la ignorancia del domicilio de los CC. Manzanilla Duarte Isiah

Guadalupe y Ema Concepción Duarte Martínez, por tal motivo gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado a fin de que publique tres veces en el termino de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el presente proveído, con la finalidad de hacerlo sabedor de la presente demanda, otorgándole un termino de quince días para que manifieste lo que a sus derechos le corresponda. En razón de lo anterior, se adjunta a dicho oficio una versión impresa, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes. - - - 2) Finalmente, acumúlese a los autos el oficio de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH VERÓNICA CANTO AYALA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.- *MCBV/RVCA/mabp*

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. CAMPECHE A 21 DE FEBRERO DEL 2018.- LICENCIADA VICTORIA DE JESUS BORGES SANSORES, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

ANA RUTH CALIX FLORENTINO.

Domicilio: Se ignora

En el expediente No. 0401/09-2010/00193, instruido en Averiguación del delito de VIOLACION EQUIPARADA, denunciado por ANA RUTH CALIX FLORENTINO, y del que aparece como probable responsable LUIS EVARISTO MAYO FLORENTINO, la suscrita juez dictó un proveído que en su parte conducente dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBEN CAMPECHE a dos de febrero del dos mil dieciocho.-

VISTOS:- El estado que guardan los presentes autos, en los que se observa que mediante nota actuarial de 14 de noviembre del 2017, la actuario de este juzgado asentó que al apersonarse al domicilio de la C. ANA RUTH CALI FLORENTINO, siendo este un ciber, le fe informado por la persona que la atendió que alquilan el predio y que no sabe cómo se llama la persona quien se la renta, asimismo se traslada al predio de enfrente donde la informante le manifiesta que la ciudadana antes mencionada ya no vive en el estado

sino que hace como dos años se fue a vivir a Honduras y no cree que vuelva, y en virtud de lo manifestado le fue imposible notificarle la sentencia que antecede en autos, asimismo se aprecia que la denunciante ANA RUTH CALI FLORENTINO y la agraviada de iniciales FGCF, fueron notificadas por publicaciones por el Periódico Oficial del estado tal y como se ordenó en acuerdo de 4 de agosto del 2016 Em consecuencia SE ACUERDA:--

PRIMERO:- En atención a lo anterior y con fundamento el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se comisiona a la Actuaría de este juzgado para que notifique a través del periódico oficial del Estado, a la denunciante ANA RUTH CALIX FLORENTINO, y la agraviada F.G.C.F., la sentencia de fecha 20 de octubre de 2017, mediante publicaciones que se hagan por tres veces consecutivas previniendo a la Actuaría de la adscripción que deberá dejar constancia en autos de haber dejado constancia en autos de haber realizado lo anterior, con los ejemplares del Periódico Oficial del Estado, que glose a los mismos.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo proveyó y firma la Licenciada CANDELARIA GONZALEZ CASTILLO, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, por ante el Licenciado AARON OSWALDO CHULIN MISS, Secretario de Acuerdos, que certifica y da fe.-

Seguidamente y conforme a lo ordenado en el proveído que antecede, procedo a transcribir los puntos resolutivos de la sentencia a notificar.-

P R I M E R O :-

PRIMERO:- Se acredita la plena existencia del delito de VIOLACION EQUIPARADA, denunciado por ANA RUTH CALIX FLORENTINO, en agravio de la niña F.G.C.F., ilícito previsto y sancionado con pena privativa de La libertad, mayor de un año de prisión, de conformidad con los artículos 233 primer párrafo en relación con el 234, 235 Primer Párrafo Y 11 fracción II, del y 11 fracción II del Código Penal Vigente en el Estado al momento de los hechos, en relación con el artículo 144 apartado A fracción XII, del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.-

SEGUNDO:- LUIS EVARISTO MAYO FLORENTINO, resultado plenamente responsable de la comisión del delito de VIOLACION EQUIPARADA, denunciado por ANA RUTH CALIX FLORENTINO, en agravio de la niña F.G.C.F., ilícito previsto y sancionado con pena privativa de la libertad, mayor de un año de prisión, de conformidad con los artículos 233 primer párrafo en relación con el 234, 235 Primer Párrafo y 11 fracción II, del y 11 fracción II del Código Penal Vigente en el Estado al momento de los hechos, en relación con el artículo 144 apartado A fracción XII, del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado

TERCERO:- Como consecuencia jurídica del delito cometido se le impone a LUIS EVARISTO MAYO FLORENTINO, una pena de CATORCE AÑOS DE PRISION, por considerarlo plenamente responsable de la comisión del delito de

VIOLACION EQUIPARADA, denunciado por ANA RUTH CALIX FLORENTINO, en agravio de la niña FGC.F., ilícito previsto y sancionado con pena privativa de la libertad, mayor de un año de prisión, de conformidad con los artículos 233 primer párrafo en relación con el 234, 235 Primer Párrafo y 11 fracción II, del y 11 fracción II del Código Penal Vigente en el Estado al momento de los hechos, en relación con el artículo 144 apartado A fracción XII, del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.- No se omite señalar que el hoy sentenciado LUIS EVARISTO MAYO FLORENTINO, fue puesto a disposición de ésta autoridad desde el 10 de mayo de 2016, fecha en la que fue ejecutada la orden de aprehensión, por lo que la pena de prisión impuesta fenecerá el día 10 de mayo de 2030, en el lugar que para tal efecto designe la juez de ejecución correspondiente.-

CUARTO;. Se condena al sentenciado LUIS EVARISTO MAYO FLORENTINO, al pago de la reparación del daño por las razones expuestas en el considerando XII, de la presente resolución.-

QUINTO:- De conformidad con lo establecido por el artículo 369 del código de procedimientos penales del estado en vigor, se le hacer al sentenciado y demás partes legitimadas, el derecho y el término que tiene de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo de asentar constancia de ello en autos.-

SEXTO:- De conformidad con lo establecido por el numeral 325 del código de procedimientos penales del estado en vigor, tan luego cause ejecutoria la presente resolución remitase mediante atento oficio copias certificadas de la presente resolución al director de servicios periciales de la Fiscalía General del Estado, para su conocimiento efectos legales correspondientes.-

SEPTIMO:- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 39 del código penal vigente en el Estado, hágasele saber al hoy sentenciado de las consecuencias del delito cometido, previniéndole para evitar que reincida, advirtiéndole de las sanciones a que se expone, entre las cuales está la consistente en que en caso de cometer un nuevo delito no se le podrán conceder los sustitutivos penales establecidos en la ley respectiva.-

OCTAVO:- Con fundamento en el artículo 38 de la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos, y 42, 43 y demás relativos aplicables del código penal vigente en el Estado, se condena de la suspensión de los derechos políticos al sentenciado LUIS EVARISTO MAYO FLORENTINO por el mismo tiempo de la pena de prisión impuesta, misma suspensión que comenzara a computarse tan luego cause ejecutoria dicha sentencia, los cuales le serán restituidos al términos de esta.-

NOVENO:- En cumplimiento a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Campeche, se hace del conocimiento de las partes en la presente causa penal que tienen expedito su derechos para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente, siempre y cuando

la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos.-

DECIMO:- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así definitivamente lo resolvió y firma la Licenciada CANDELARIA GONZALEZ CASTILLO, Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del ramo pena del Primer Distrito Judicial del estado, por ante mi Licenciado AARON OSWALDO MISS CHULIN, secretario de acuerdos, quien certifica y da fe..

Lo que notifico a Usted **ANA RUTH CALIX FLORENTINO**, por medio de edictos, publicados por tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

ATENTAMENTE.- San Francisco Koben Campeche a 12 de Marzo del 2018.- LIC. LIDIA DEL CARMEN YAH PECH, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 69/13-2014/2P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. MIGUEL ÁNGEL ORELLANA CÓRDOVA.- DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 69/13-2014/2P-II, Instruido en contra de CARLOS TOMAS JIMÉNEZ BARRERA por considerarlo probable responsable de la comisión del delito DE HOMICIDIO CALIFICADO, denunciado por los CC. PATRICIA HERNÁNDEZ BALAN Y LUIS ALFONSO GONZÁLEZ BALAM en agravio de su hijo quien en vida respondiera al nombre de MARIO MANUEL GONZÁLEZ BALAM la C. Juez dictó un auto el día cinco de Marzo de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE: (...) En cuanto que la manifestación de la Actuaría en relación al C. Miguel Ángel Orellana Córdoba, en el que se entiende no habita en el domicilio ubicado en Calle Colmenares, lote 2, manzana 2 de la colonia Luis Donaldo Colosio de esta Ciudad, toda vez que fue atendida por la C. Romana Córdoba Martínez, manifestando que su hijo tiene un año que ya no habita en ese domicilio, por lo que al ignorarse el domicilio del C. Miguel Ángel Orellana Córdoba, donde puede ser notificado, y en vista que por auto de fecha trece de noviembre del año dos mil diecisiete (visible a foja 357) se ordenó la búsqueda y localización del antes mencionado, girándose oficio a diversas dependencias agotándose los medios establecidos por la ley para hacerlo comparecer; es por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena citarlo por medio de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, con el objeto de

hacerle del conocimiento que deberá apersonarse ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la carretera Carmen Puerto Real a un costado de las instalaciones del Cereso, con una identificación oficial (original y dos copias) que contenga fotografía; siendo pertinente citar el día:

- DIECISÉIS de ABRIL DEL AÑO EN CURSO, A LAS NUEVE HORAS, para efecto de llevar a cabo la audiencia Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración y a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS el desahogo del Careo Procesal con el acusado Carlos Tomas Jiménez Barrera .-

Apercibido que en caso de no presentarse ante este tribunal en la fecha y hora señalada se declarara ausencia de testigo y la declaración inicial se valorará al momento de resolver en definitiva y en cuanto al careo procesal se declarará careo supletorio con el testimonio del testigo ausente. Asimismo cabe mencionar que la fecha señalada para audiencia fue en razón del margen de tiempo que se da para la realización y obtención de las respectivas publicaciones.

(...)Ya por último se apercibe al Ciudadano Actuario adscrito a este Juzgado que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como de no devolverlo a la brevedad posible, se le aplicaran las correcciones disciplinarias señaladas por el numeral 35 del Código de procedimientos penales del estado.-NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. MIGUEL ÁNGEL ORELLANA CÓRDOVA, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 09 de Marzo del 2018.- LICENCIADA. DOLORES JOSEFINA RODRÍGUEZ, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA,

LA C. LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA NUEVE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA CINCO DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 69/13-2014/2P-II, INSTRUIDO EN CONTRA DE CARLOS TOMAS JIMÉNEZ BARRERA POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO.

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A NUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

EXPEDIENTE: 08/15-2016/2P-II

A los CC. ERICK DEL JESUS DORANTES ACOSTA y/o ERIK DEL JESUS DORANTES ACOSTA y JOB ALVAREZ HERNANDEZ
DOMICILIO: SE IGNORA.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de PASTOR ARIAS SENA y otros por el delito de HOMICIDIO IMPRUDENCIAL CON MOTIVOS DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHICULO asi como el de LESIONES IMPRUDENCIALES POR MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHICULO denunciado por los CC. WILBERT MANUEL BOLIVAR PECH; la C. Juez dictó un auto el día seis de marzo del año dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

Al respecto SE PROVEE: (...) Por lo anterior, se ordena a la actuaria Interina se sirva notificar a los CC. ERICK DEL JESUS DORANTES ACOSTA y/o ERIK DEL JESUS DORANTES ACOSTA y JOB ALVAREZ HERNANDEZ, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con la finalidad de que comparezcan ante este recinto judicial, de la siguiente manera:

El C. DORANTES ACOSTA, el día ONCE de ABRIL del año en curso, a las NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS, para llevar a cabo la diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración y a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, el Careo Constitucional y Procesal con el acusado.-

Y al C. ALVAREZ HERNANDEZ, el mismo día ONCE de ABRIL del presente año, a las DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS, para llevar a cabo la diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración y a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, el Careo Constitucional y Procesal con el acusado.-

Asimismo, hago del conocimiento a las partes que en caso de que los antes mencionados, no comparezca en la fecha y horas señaladas se procederá a decretar ausencia de testigo, por ende las declaraciones rendidas ante el órgano investigador, serán tomadas en consideración al momento de resolver en definitiva, así como se decretara careo supletorio con el acusado.

De igual forma, se apercibe a la C. Actuaria para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibido que en caso contrario, se hará acreedor de las correcciones disciplinarias

correspondientes, tal como lo señala el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, la que se hace extensiva a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuaria y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa.- Para concluir el presente proveído, tomando como base lo señalado por el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado, se apercibe a la C. Actuaria Interina, que deberá diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como devolverlo a la brevedad posible, apercibido que de no hacerlo se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral antes invocado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.---

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese a los CC. ERICK DEL JESUS DORANTES ACOSTA y/o ERIK DEL JESUS DORANTES ACOSTA y JOB ALVAREZ HERNANDEZ por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los nueve días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.-

LICDA KENIA BEATRIZ GARCIA GÓMEZ, C. ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS., LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, RÚBRICA..

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 21/16-2017/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

A LA C. YAZMIN DEL VALLE VAZQUEZ.-

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULOS, instruido en contra del ciudadano ANTONIO VALENCIA VAZQUEZ, querellado por el C. MANUEL JESUS CALDERON GOMEZ, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. En la Ciudad del Carmen, Estado de Campeche; a los nueve días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

Vistos: Téngase por presentada a la licenciada MARIA ELENA MONTEJO CONTRERAS, Registradora de la oficina del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Segundo Distrito Judicial, con sus oficios de cuenta, por medio de los cuales, rinde su informe con relación a la C. YAZMIN DEL VALLE VAZQUEZ.

Al respecto SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del código de Procedimientos Penales del Estado, acumúlese a los autos el oficio de referencia para que obre conforme a derecho corresponda.-

Ahora bien, toda vez que no se cuenta con las publicaciones ordenadas en el auto de fecha veintinueve de enero del año en curso, y observándose que se agotaron los medios para localizar a la C. YAZMIN DEL VALLE VAZQUEZ, en virtud de lo anterior y para llevar a cabo el desahogo de las diligencias de Testimonial con carácter de ampliación de declaración, y al término los careos constitucional y procesal, se le cita para:

- El día Ocho de mayo del año dos mil dieciocho, a las 10:30 horas.-

Lo anterior por medio del periódico oficial, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordenándose a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, debiendo dejar constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se procederá a lo siguiente:

- **Se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con el numeral 239 apartado C, fracción I de la Ley Orgánica del Estado.-**

Así como también se le hace de su conocimiento a las partes que en caso de no lograr la comparecencia de dicha testigo, se procederá a declarar la ausencia de testigo, y se

decretara el careo supletorio.

Asimismo, gírese la correspondiente boleta citatoria al ciudadano ANTONIO VALENCIA VAZQUEZ, para que comparezca el día ocho de mayo de dos mil dieciocho, a las 10:30 horas, a la audiencia de Careo Procesal y constitucional, apercibido que en caso de no comparecer, se hará acreedor a la primera medida de apremio, que establece el artículo 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado.-

Para concluir el presente proveído, se apercibe la Actuaría adscrita, que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como no devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

LA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. YAZMIN DEL VALLE VAZQUEZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LICDA. MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

C E R T I F I C A: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, juez interina de primera instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la licenciada María Guadalupe López Gutiérrez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a diez de marzo del año nos mil dieciocho.

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 135/12-2013/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. JOSÉ GUADALUPE RODRÍGUEZ GARCÍA.-

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito QUE ATENTA CONTRA LA OBLIGACION ALIMENTARIA instruido en contra del ciudadano JOSE GUADALUPE RODRIGUEZ GARCIA, querellado por el C. MARIA MAGDALENA LOPEZ CRUZ, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice: -

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a nueve de marzo de dos mil dieciocho.- VISTOS: Dada la certificación que antecede de fecha siete de marzo del año en curso, en la cual se indica que no se efectuaron las publicaciones ordenadas en el auto de fecha primero de Febrero del presente año.-

Al respecto se provee: En virtud de lo anterior, se cita de la siguiente manera:

- Al C. José Guadalupe Rodríguez García, para el día Cuatro de mayo del año dos mil dieciocho, a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, a efectos de llevar a cabo una audiencia de Carácter judicial.-

Por lo anterior se cita al antes mencionado por medio del periódico oficial, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordenándose a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, debiendo dejar constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se procederá a lo siguiente:

- **Se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con el numeral 239 apartado C, fracción I de la Ley Orgánica del Estado.-**

Así como también se le hace de su conocimiento a las partes que en caso de no lograr la comparecencia del C. José Guadalupe Rodríguez García se procederá a enviar el presente al archivo judicial para su guarda y custodia.

Por otra parte y de conformidad con el artículo 75 y 318 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, se le hace del conocimiento al fiscal y a la defensa que deberán estar presente en las diligencias fijadas con antelación, apercibidos que en caso de inasistencia sin causa justa y comprobada, se harán merecedores a la aplicación de la primera medida señalada en el numeral 37, del Código citado, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización.-

Para concluir el presente proveído, se apercibe a la C.

Actuaría Interina, que deberá diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como devolverlo a la brevedad posible, apercibido que de no hacerlo se hará acreedor a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. **JOSÉ GUADALUPE RODRÍGUEZ GARCÍA**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LICDA. MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARÍA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

C E R T I F I C A: QUE las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, juez interina de primera instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la licenciada María Guadalupe López Gutiérrez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a diez de marzo del año nos mil dieciocho.

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 134/13-2014/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. WILLIAMS SOSA ORDOÑES

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de Daños en Propiedad Ajena Imprudencial con Motivo de Tránsito

de Vehículo querrellado por el C. LEOPOLDO HERNANDEZ MUÑOZ en agravio de la empresa denominada Consultores en Sistema y Redes S.A. de C.V. y JORGE ZAVALA SANCHEZ, en contra de WILLIAMS SOSA ORDOÑEZ Y/O WILLIAMS SOSA ORDOÑEZ, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice: -

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad y Puerto del Carmen, Estado de Campeche; a cinco del mes de marzo del dos mil dieciocho.-

VISTOS: Se tiene por presentado oficio CESP/SUBSEI/016/2018, de la C. I.C. LOLIJA DEL ROSARIO PEREZ CHABLE, Jefe del SUBSEI de Carmen, mediante el cual comunica que al realizar una revisión en la base de datos de licencia de conducir estatal y en el padrón vehicular de finanzas del gobierno del estado, se encontró una expedición de la licencia de conducir al C. WILLIAMS SOSA ORDOÑEZ, quien tiene domicilio en privada orquídea manzana 39 lote 19 colonia san Nicolás.--

Así mismo el oficio 049001/410'100/0498-OJCP/2018 suscrito por la LICDA NORMA GUADALUPE LANDA PEÑA, Jefe de Departamento Contencioso, suscrito por la LICDA NORMA GUADALUPE LANDA PEÑA, Jefe de Departamento Contencioso, por medio del cual informa que el C. WILLIAMS SOSA ORDOÑEZ, cuenta con número de seguridad 8100 82 0814 2, pero que no se sabe si se trata de la misma persona por que no proporcione clave única de registro de población (CURP)y/o registro federal de contribuyente (R.F.C.) o bien fecha y lugar de nacimiento.

Y por último el oficio 237/A.E.I/2018, del C. JESÚS GONZÁLEZ MORALES, Agente de la Policía Ministerial, en el que hace mención que se apersono al domicilio en privada orquídea manzana 39 lote 19 colonia san Nicolás, pero que al entrevistarse con los vecinos de dicho domicilio mencionan que no vive ahí el antes mencionado.-

AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, acumúlese a los autos los oficios de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda y sea tomado en su momento procesal oportuno.

Así como toda vez que dieran cumplimiento todas dependencias y al no encontrarse domicilio diverso del C. WILLIAMS SOSA ORDOÑEZ, (Acusado), es por lo que se cita al antes mencionado para el siguiente día:

» WILLIAMS SOSA ORDOÑEZ, (Acusado) y JORGE ZAVALA DANCHEZ (Querellante), para el día Veintiséis de Abril del dos mil dieciocho, a las diez horas, para la diligencia Careo Procesal, con el C. SOSA ORDOÑEZ .

De igual forma se le hace saber al ciudadano antes mencionado que cuenta con el término de tres días contados a partir de la última publicación del Periódico Oficial para que sirvan señalar domicilio fijo y conocido en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior las subsecuentes, aun

a las de carácter personales se la harán por los estrados de este Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor, esto de conformidad con el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado.-

Por lo anterior se cita a las antes mencionadas por medio del periódico oficial, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordenándose a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, debiendo dejar constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se procederá a lo siguiente:

» Se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con el numeral 239 apartado C, fracción I de la Ley Orgánica del Estado.-

Es por lo que se le hace de su conocimiento a las partes que en caso de no lograr la comparecencia del C. WILLIAMS SOSA ORDOÑEZ, (Acusado)se procederá a declarar la ausencia del acusado y se decreta el careo supletorio.-

Por otra parte y de conformidad con el artículo 75 y 318 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, se le hace del conocimiento al fiscal y a la defensa que deberán estar presente en las diligencias fijadas con antelación, apercibidos que en caso de inasistencia sin causa justa y comprobada, se harán merecedores a la aplicación de la primera medida señalada en el numeral 37, del Código Citado, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización.

De igual manera gírese la boleta de cita por conducto de la actuaría interina al querellante JORGE ZAVALA SÁNCHEZ, para que comparezca ante este juzgado el día:

» VEINTISÉIS de ABRIL del año dos mil dieciocho, a partir de las DIEZ HORAS, para el desahogo el careo procesal con el C. WILLIAMS SOSA ORDOÑEZ, (Acusado).

Apercibida que en caso de no comparecer se le aplicará una multa de DIEZ unidades de medida y actualización, en relación con el numeral 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado y las demás medidas se aplicarán sucesivamente siendo estas las siguientes:

II.- El auxilio de la fuerza pública;

III.- Arresto hasta por treinta y seis horas,

Si fuera insuficiente el apremio, se procederá contra el rebelde por el delito de desobediencia.-

Cabe hacer mención que en caso de inasistencia de algunas de las personas que están siendo citadas en esta pieza de autos, la medida de apremio que se hará efectiva consistirá en una multa de DIEZ unidades de medida y actualización, asciende a la cantidad de \$800.04 (Son ochocientos pesos

con 4/100 M.N.), así debe de entenderse toda mención al salario mínimo como unidad de cuenta índice base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes del marco normativo estatal, establecido por el decreto 55 publicado en el periódico oficial del Estado el diez de junio del año dos mil dieciséis.

En virtud al oficio número 161/AEI/2018, del C. JESÚS GONZÁLEZ MORALES agente de la policía ministerial, en el cual hace mención que al apersonarse a los domicilios de los C.C. LEOPOLDO HERNÁNDEZ MUÑOZ y DOMINGO METELIN DAMAS, siendo los siguientes domicilios: el C. HERNÁNDEZ MUÑOZ siendo en calle 10 de mayo número 2 de la Colonia Limonar de esta ciudad, y del C. METELIN DAMAS, calle 53 número 43 de la Colonia Morelos de esta ciudad, el que estos suscriben.-

Por otra parte, la que esto suscribe, tiene a bien girar atento oficio a las siguientes dependencias:

- » Instituto Nacional electoral
- » Subdirector Operativo de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito Municipal de esta Ciudad
- » Registrador Público de la propiedad y Comercio de esta ciudad del Carmen
- » Dirección de Catastro Municipal
- » Comisión Federal de electricidad
- » Sistema Municipal del Agua Potable
- » A la Encargada del C4
- » Marco Antonio Ojeda Méndez, encargado de la Subdelegación Administrativa del Hospital General Instituto Mexicano del Seguro Social.

Así mismo, se advierte que la primera dependencia en el término de quince días y las demás en el término de diez días posteriores a los que reciban el oficio que a su parte, les corresponde, informen el domicilio que tengan registrado en su base de datos de las citadas personas, apercibido que en caso omiso, se harán acreedores a la primera medida de apremio que señala el numeral 37 del Código de Procedimientos del Estado.

Por último se ordena a la C. Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado se sirva notificar de manera personal a las partes del presente proveído, así como no devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARÍA GUADALUPE LÓPEZ GUTIERREZ, ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA

COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTUA CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. WILLIAM SOSA ORDOÑES, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

LICDA. ROBERTA AMALIA BARRERA MENDOZA, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

C e r t i f i c a: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; siendo las quince horas, del día nueve de marzo del año dos mil dieciocho.-

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 63/13-2014/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. ARMIN BOLON LOPEZ, MAXIMINO CARDEÑAS FLORES y JOSE ENRIQUE CRUZ SANCHEZ.-

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULOS, instruido en contra del ciudadano ARMIN BOLON LOPEZ, querellado por el C. JUAN CARLOS ESCAMILLA HERRADA. Y por el delito de LESIONES INTENCIONALES instruido en contra de CARLOS KEVIN ESCAMILLA MENDEZ, querellado por ARMIN BOLON LOPEZ, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice: -

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. En la Ciudad del Carmen, Estado de Campeche; a los nueve días

del mes de marzo del año dos mil dieciocho.-

Vistos: Téngase por presentado al C. JESUS GONZALEZ MORALES, con su oficio de cuenta, por medio del cual comunica que no localizo al C. ARMIN BOLON LOPEZ.-

Asimismo, siendo que al hacer una revisión minuciosa dentro de la presente causa penal, se observa lo siguiente:

- Queda pendientes de desahogar las audiencias de CAREOS PROCESALES.
- Se agotaron todos los medios para localizar a los CC. ARMIN BOLON LOPEZ, MAXIMINO CARDEÑAS FLORES y JOSE ENRIQUE CRUZ SANCHEZ.-

Al RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, acumúlese a los autos el escrito de referencia para que obre conforme a derecho corresponda.-

Y observándose que se agotaron los medios para localizar a los CC. ARMIN BOLON LOPEZ, MAXIMINO CARDEÑAS FLORES y JOSE ENRIQUE CRUZ SANCHEZ, en virtud de lo anterior y para llevar a cabo el desahogo de las diligencias de careos procesales, se cita a las siguientes personas en este orden:

- El C. ARMIN BOLON LOPEZ, el día quince de Mayo del año dos mil dieciocho, a las 09:00 horas.-
- El C. MAXIMINO CARDEÑAS FLORES, el quince de mayo de dos mil dieciocho, a las 09:30 horas.-
- El C. José Enrique Cruz Sánchez, el quince de mayo de dos mil dieciocho, a las 10:00 horas.-

Lo anterior por medio del periódico oficial, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordenándose a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, debiendo dejar constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se procederá a lo siguiente:

- **Se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con el numeral 239 apartado C, fracción I de la Ley Orgánica del Estado.-**

Así como también se le hace de su conocimiento a las partes que en caso de no lograr la comparecencia de los antes citados, se procederá a declarar la ausencia de testigo, y se decretaran los careos supletorios.-

Asimismo, gírese la correspondiente boleta citatoria al ciudadano CARLOS KEVIN ESCAMILLA MENDEZ, para que comparezca el día quince de mayo de dos mil dieciocho, a

las 09:00 horas, a la audiencia de Careo Procesal, apercibido que en caso de no comparecer, se hará acreedor a la primera medida de apremio, que establece el artículo 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado.-

Para concluir el presente proveído, se apercibe la Actuaría adscrita, que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como no devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. ARMIN BOLON LOPEZ, MAXIMINO CARDEÑAS FLORES y JOSE ENRIQUE CRUZ SANCHEZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LICDA. MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.-RÚBRICA.

LA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

C E R T I F I C A: QUE las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, juez interina de primera instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la licenciada María Guadalupe López Gutiérrez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a diez de marzo del año dos mil dieciocho.--

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 224/12-2013/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. CARLOS MARIO MUÑOZ CASTILLO Y/O CARLOS MARIO MUÑOZ CASTILLO y FRANCISCO HERNANDEZ

LOEZ (acusados)

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de Robo, querrellado por los CC. MARISOL MARTINEZ CHAN y SALVADOR MARTINEZ GUTIERREZ y del cual se considera como probable responsable a los CC. CARLOS MARIO MUÑOZ CASTILLO Y/O CARLOS MARIO MUÑOZ CASTILO y FRANCISCO HERNANDEZ LOEZ, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice: -

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad y Puerto del Carmen, Estado de Campeche; a cinco días del mes de marzo del dos mil dieciocho.

VISTOS: Se tiene por presentado el oficio 049001/410100/0500-OJCP/2018 suscrito por la LICDA. NORMA GUADALUPE LANDA PEÑA, Jefe de Departamento Contencioso, por medio del cual informa que el C. CARLOS MARIO MUÑOZ CASTILLO, cuenta con números de seguridad social 83117500427, ya que no se sabe si se trata de la misma persona por que no proporciono clave única de registro de población (CURP) y/o registro federal de contribuyente (R.F.C.) o bien fecha y lugar de nacimiento, y en cuanto al C. FRANCISCO HERNÁNDEZ LÓPEZ, se encontraron más de 100 personas parecidas a la antes mencionada, es por lo que no es factible proporcionar información alguna.-

AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, acumúlese a los autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.--

Así como toda vez que dieron cumplimiento todas las dependencias y al no encontrarse domicilio diverso de los CC. CARLOS MARIO MUÑOZ CASTILLO Y FRANCISCO HERNÁNDEZ LÓPEZ, (Acusados), es por lo que la cita a los antes mencionados para el siguiente día:

» MARISOL MARTÍNEZ CHAN (Querellante), el día Tres de Mayo del dos mil dieciocho, a las nueve horas con treinta minutos, para la diligencia Careo Constitucional, con los CC. CARLOS MARIO MUÑOZ CASTILLO y/o CARLOS MARIO MUÑOZ CASTILO y FRANCISCO HERNÁNDEZ LÓPEZ.

» CARLOS MAXIMO NEGRO KIN, (Testigo), el día Tres de Mayo del dos mil dieciocho, a las diez horas, para la diligencia Careo Procesal, con los CC. CARLOS MARIO MUÑOZ CASTILLO y/o CARLOS MARIO MUÑOZ CASTILO y FRANCISCO HERNÁNDEZ LÓPEZ.

» SALVADOR MARTÍNEZ GUTIERREZ (Testigo), el día Tres de Mayo del dos mil dieciocho, a las diez horas con treinta minutos, para la diligencia Careo Constitucional, con los CC. CARLOS MARIO MUÑOZ CASTILLO y/o CARLOS MARIO MUÑOZ CASTILO y FRANCISCO HERNÁNDEZ LÓPEZ.

» NESTOR FELIPE DEL JESÚS SOLÍS LÓPEZ, (Testigo), el día Tres de Abril del dos mil dieciocho, a las once horas con treinta minutos, para la diligencia de Careo Constitucional, con el C. FRANCISCO HERNÁNDEZ LÓPEZ.

» GABRIEL DE JESÚS MORALES CRUZ, (Testigo) el día Tres de Mayo del dos mil dieciocho, a las doce horas con treinta minutos, para la diligencia Testimonial y al termino el Careo Procesal, con los CC. CARLOS MARIO MUÑOZ CASTILLO y/o CARLOS MARIO MUÑOZ CASTILO y FRANCISCO HERNÁNDEZ LÓPEZ.

De igual forma se le hace saber a las ciudadanas antes mencionadas que cuentan con el término de tres días contados a partir de la última publicación del Periódico Oficial para que sirvan señalar domicilio fijo y conocido en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior las subsecuentes, aun a las de carácter personales se le harán por los estrados de este Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor, esto de conformidad con el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado.-

Por lo anterior se cita a las antes mencionadas por medio del periódico oficial, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordenándose a la ciudadana Actuaria en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, debiendo dejar constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se procederá a lo siguiente:

» Se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con el numeral 239 apartado C, fracción I de la Ley Orgánica del Estado.-

Es por lo que se le hace de su conocimiento a las partes que en caso de no lograr la comparecencia de los CC. CARLOS MARIO MUÑOZ CASTILLO y/o CARLOS MARIO MUÑOZ CASTILO y FRANCISCO HERNÁNDEZ LÓPEZ, (Acusados), se procederá a declarar la ausencia de los acusados y se decretan los careos supletorios.-

Por otra parte y de conformidad con el artículo 75 y 318 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, se le hace del conocimiento al fiscal y a la defensa que deberán estar presente en las diligencias fijadas con antelación, apercibidos que en caso de inasistencia sin causa justa y comprobada, se harán merecedores a la aplicación de la primera medida señalada en el numeral 37, del Código Citado, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización.

Ahora bien se procede a citar de nueva cuenta para el desahogo de la testimonial con carácter de ampliación de declaración y Careos Constitucionales y Procesales a las siguientes personas, en la fecha y horario que ahí se mencionan:

» MARISOL MARTÍNEZ CHAN (Querellante), el día Tres de Mayo del dos mil dieciocho, a las nueve horas con treinta minutos, para la diligencia Careo Constitucional, con los CC.CARLOS MARIO MUÑOZ CASTILLO y/o CARLOS MARIO MUÑOZ CASTILO y FRANCISCO HERNÁNDEZ LÓPEZ.

» CARLOS MAXIMO NEGRO KIN, (Testigo), el día Tres de Mayo del dos mil dieciocho, a las diez horas, para la diligencia Careo Procesal, con los CC.CARLOS MARIO MUÑOZ CASTILLO y/o CARLOS MARIO MUÑOZ CASTILO y FRANCISCO HERNÁNDEZ LÓPEZ.

» SALVADOR MARTÍNEZ GUTIERREZ (Testigo), el día Tres de Mayo del dos mil dieciocho, a las diez horas con treinta minutos, para la diligencia Careo Constitucional, con los CC.CARLOS MARIO MUÑOZ CASTILLO y/o CARLOS MARIO MUÑOZ CASTILO y FRANCISCO HERNÁNDEZ LÓPEZ.

» NESTOR FELIPE DEL JESÚS SOLÍS LÓPEZ, (Testigo), el día Tres de Abril del dos mil dieciocho, a las once horas con treinta minutos, para la diligencia de Careo Constitucional, con el C. FRANCISCO HERNÁNDEZ LÓPEZ.

» GABRIEL DE JESÚS MORALES CRUZ, (Testigo) el día Tres de Mayo del dos mil dieciocho, a las doce horas con treinta minutos, para la diligencia Testimonial y al termino el Careo Procesal, con los CC..CARLOS MARIO MUÑOZ CASTILLO y/o CARLOS MARIO MUÑOZ CASTILO y FRANCISCO HERNÁNDEZ LÓPEZ.

Con base a lo anterior y para efectos de citar a las personas señaladas en los párrafos que antecede se realiza de la siguiente manera:

En cuanto a los CC. MARISOL MARTINEZ CHAN (Querellante), CARLOS MAXIMO NEGRO KIN, (Testigo), SALVADOR MARTÍNEZ GUTIERREZ, (Testigo), SALVADOR MARTÍNEZ GUTIERREZ, (Testigo), NESTOR FELIPE DEL JESÚS SOLÍS LÓPEZ, (Testigo), y GABRIEL DE JESÚS MORALES CRUZ, (Testigo), se le hace del conocimiento al C. Agente del Ministerio Público, que con base a lo previsto en el numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, por ello, se le cita por su conducto, pues, es obligación de la fiscalía de presentar a las personas de cargo ante este juzgado a través de los medios que estén a su alcance a los mismos y deberá velar no solamente que se enteren de manera oportuna y adecuada, sino que se presenten a las diligencias en que deben intervenir, por lo que de no cumplir queda apercibido de la siguiente forma:

En caso de no remitir el acuse de recibo correspondiente, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora señalada, así como de no llenar todos y cada uno de los espacios de la boleta citoria que entrega, se procederá a aplicar el medio de apremio que señala la fracción I del artículo 37 del Código Procesal Penal del Estado, además que se hará del conocimiento al Procurador General de Justicia del Estado, para que tome las medidas pertinentes en el caso

de una posible sanción por incumplimiento a lo ordenado.

Asimismo se le requiere instruya a los elementos a su cargo para que hagan entrega de la boleta de cita de manera personal a las referidas personas, debiendo acudir al domicilio cuantas veces sea necesario ya que por ello con la debida anticipación se fijan las fechas con la finalidad que se tomen las medidas pertinentes para tal cumplimiento.-

De igual manera, deberá apercibir a los testigos que de no comparecer al desahogo de las diligencias fijadas en autos se harán acreedores a las medidas de apremio, que prevé el numeral 37 de Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, empezando con la fracción I que previene una multa de DIEZ unidades de medida y actualización, que asciende a la cantidad de asciende a la cantidad de \$800.04 (Son ochocientos pesos con 4/100 M.N.) en cuanto a las demás medidas, serán aplicadas de manera sucesiva.-

II.- El auxilio de la fuerza pública;

III.- Arresto hasta por treinta y seis horas,

Si fuera insuficiente el apremio, se procederá contra el rebelde por el delito de desobediencia.-

Cabe hacer mención que en caso de inasistencia de algunas de las personas que están siendo citadas en esta pieza de autos, la medida de apremio que se hará efectiva consistirá en una multa de DIEZ unidades de medida y actualización, que asciende a la cantidad de \$800.04 (Son ochocientos pesos con 4/100 M.N.), así debe de entenderse toda mención al salario mínimo como unidad de cuenta índice base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes del marco normativo estatal, establecido por el decreto 55 publicado en el periódico oficial del Estado el diez de junio del año dos mil dieciséis.

Por último se ordena a la C. Actuarial Interina Adscrita a este Juzgado se sirva notificar de manera personal a las partes del presente proveído, así como no devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARÍA GUADALUPE LÓPEZ GUTIERREZ, ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTUA CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a los CC CARLOS MARIO MUÑOZ CASTILLO Y/O CARLOS MARIO MUÑOZ CASTILO y FRANCISCO HERNANDEZ LOEZ (acusados), por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.--

**LICDA. ROBERTA AMALIA BARRERA MENDOZA,
ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.**

LA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Certifica: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; siendo las quince horas, del día nueve de marzo del año dos mil dieciocho.-

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 18/16-2017/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C.MIGUEL ANGEL MALDONADO LOPEZ

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de Lesiones y Daños en Propiedad Ajena Imprudencial con motivo de Tránsito de Vehículo, instruido en contra de MIGUEL ANGEL MALDONADO LOPEZ, querrellado por JORGE LUIS FOSTER JIMENEZ y otros, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Ciudad del Carmen, Campeche; a veintidós de Febrero del dos mil dieciocho.-

VISTOS: Dada la certificación que antecede de fecha veintidós de febrero del presente año.-

Al respectose PROVEE: En virtud de lo anterior, siendo que no se llevarán a cabo las publicaciones ordenadas en el auto de fecha dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, en consecuencia, para llevar a cabo el desahogo de la diligencia de Declaración preparatoria, se cita de la siguiente manera:

• Al ciudadano MIGUEL ANGEL MALDONADO LOPEZ, para el día doce de abril del año dos mil dieciocho,

a las DIEZ HORAS, al mismo tiempo se le hace saber al ciudadano MALDONADO LOPEZ que cuenta con el término de tres días contados a partir de la última publicación del Periódico Oficial para que sirva señalar domicilio fijo y conocido en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior las subsecuentes, aun a las de carácter personales se las harán por los estrados de este Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor, esto de conformidad con el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado.-

Por lo anterior se cita al C. MIGUEL ANGEL MALDONADO LOPEZ por medio del periódico oficial, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordenándose a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, debiendo dejar constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se procederá a lo siguiente:

• **Se hará acreedor de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con el numeral 239 apartado C, fracción I de la Ley Orgánica del Estado.-**

Así como también se le hace de su conocimiento a las partes que en caso de no lograr la comparecencia del C. MALDONADO LOPEZ, se procederá al archivo de la presente causa penal para su Guarda y custodia.

Por otra parte y de conformidad con el artículo 75 y 318 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, se le hace del conocimiento al fiscal y a la defensa que deberán estar presente en las diligencias fijadas con antelación, apercibidos que en caso de inasistencia sin causa justa y comprobada, se harán merecedores a la aplicación de la primera medida señalada en el numeral 37, del Código citado, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización.-

Para concluir el presente proveído, se apercibe a la C. Actuaría Interina, que deberá diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como devolverlo a la brevedad posible, apercibido que de no hacerlo se hará acreedor a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA M.C.J. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. MIGUEL

ANGEL MALDONADO LOPEZ (acusado), por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LICDA. ROBERTA AMALIA BARRERA MENDOZA, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

C e r t i f i c a: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; siendo las quince horas, del día veintiséis de febrero del año dos mil dieciocho.-

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 91/12-2013/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. CC. GUILLERMO FISHER LOPEZ Y BENIGNO CARDENAS CERVANTES.-

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de LESIONES INTENCIONALES, instruido en contra del ciudadano MEX JUSTINIANO JULIO ANTONIO, querellado por el C. ANDRES CHICO VILLEGAS, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a nueve de marzo del año dos mil dieciocho.-

VISTOS: Dado el estado que guardan los presentes autos y siendo que no se realizaran las publicaciones ordenadas en el auto de fecha ocho de enero del año en curso.

Al respecto se provee: en virtud de lo anterior, este tribunal no procede a decretar los careos supletorios en virtud de que este tribunal no cuenta con los edictos del auto de fecha ocho

de enero de dos mil dieciocho, en virtud de lo anterior y para llevar a cabo el desahogo de la diligencia Careos procesales, se cita de la siguiente manera:

- A los CC. GUILLERMO FISHER LOPEZ Y BENIGNO CARDENAS CERVANTES, para el día quince de mayo del año dos mil dieciocho, a las 10:30 y 11:00 HORAS, al mismo tiempo se le hace saber a los ciudadanos Fisher López y Cárdenas Cervantes que cuentan con el término de tres días contados a partir de la última publicación del Periódico Oficial para que sirvan señalar domicilio fijo y conocido en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior las subsecuentes, aun a las de carácter personales se la harán por los estrados de este Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor, esto de conformidad con el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado.-

Por lo anterior se cita a los antes mencionados por medio del periódico oficial, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordenándose a la ciudadana Actuarial en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, debiendo dejar constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se procederá a lo siguiente:

- Se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con el numeral 239 apartado C, fracción I de la Ley Orgánica del Estado.-

Así como también se le hace de su conocimiento a las partes que en caso de no comparecer los testigos, se procederá a decretar los careos supletorios.

Por otra parte y de conformidad con el artículo 75 y 318 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, se le hace del conocimiento al fiscal y a la defensa que deberán estar presente en las diligencias fijadas con antelación, apercibidos que en caso de inasistencia sin causa justa y comprobada, se harán merecedores a la aplicación de la primera medida señalada en el numeral 37, del Código citado, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización.-

En cuanto a la forma de citar al C. JULIO ANTONIO MEX JUSTINIANO (acusado) se ordena enviar el correspondiente citatorio, el cual deberá ser entregado por conducto de la actuarial interina, haciéndole del conocimiento que de no comparecer el día y horario fijado se procederá aplicársele los medios de apremio antes descritos.-

Cabe hacer mención que en caso de inasistencia de algunas de las personas que están siendo citadas en esta pieza de autos, la medida de apremio que se hará efectiva consistirá en una multa de diez unidades de medida y actualización, asciende a la cantidad de \$800.04 (Son Ochocientos pesos

con 4/100 M.N), así debe entenderse toda mención al salario mínimo como unidad de cuenta índice base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes del marco normativo estatal, establecido por el decreto 55 publicado en el periódico oficial del Estado el diez de junio del año dos mil dieciséis.-

Para concluir el presente proveído, se apercibe a la C. Actuaría Interina, que deberá diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como devolverlo a la brevedad posible, apercibido que de no hacerlo se hará acreedor a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a los CC. GUILLERMO FISHER LOPEZ Y BENIGNO CARDENAS CERVANTES, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos. Asimismo se les hace del conocimiento a los CC. **GUILLERMO FISHER LOPEZ Y BENIGNO CARDENAS CERVANTES, que cuentan con el término de tres días contados a partir de la última publicación del Periódico Oficial para que sirvan señalar domicilio fijo y conocido en esta ciudad para oír y recibir notificaciones**, con el apercibimiento que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior las subsecuentes, aun a las de carácter personales se la harán por los estrados de este Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor, esto de conformidad con el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LICDA. MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARÍA INTERINA.-
RÚBRICA.

LA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.--

C E R T I F I C A: QUE las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, juez interina de primera instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la licenciada María Guadalupe López Gutiérrez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a diez de marzo del año nos mil dieciocho.-

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 38/13-2014/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. RICARDO ISRAEL GARCIA DE LA CRUZ

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de Daños en Propiedad Ajena a Título Doloso y Lesiones a Título Doloso, querrellado por los CC. RICARDO ISRAEL GARCIA DE LA CRUZ y MARCOS HERNANDEZ HERNANDEZ, instruido en contra del ciudadano **JOSE ALFREDO DELGADO OSORIO**, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice: -

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. En la Ciudad del Carmen, Estado de Campeche; a los seis días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.-

VISTOS: Se tiene por recibido el oficio No. 049001/410`100/0405_OJCP/2018, remitido por la licenciada Norma Guadalupe Landa Peña, con el oficio INE702-JD-CAMP/OF/VRFE/06333/2018, por medio del cual das contestación al oficio 1043/MEP-II/17-2018, COMUNICANDO QUE EL c. RICARDO ISRAEL GARCIA DE LA CRUZ cuenta con numero de seguridad social 8108 901158 9 registrado en subdelegación. En cuanto al C. MARCOS HERNANDEZ HERNANDEZ informa que al realizar la búsqueda en la base de datos del instituto, se encontraron mas de 50 homonimias por lo que no es factible proporcionar información alguna al respecto.-

De igual manera se tiene por recibido el oficio INE702-JD-CAMP/OF/VRFE/06333/2018, de la GLENY MARTINEZ HERNANDEZ, Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital ejecutiva, por medio del cual da contestación al oficio 1148/MEP-II/17-2018, asimismo informa que se encontraron inscritos a los CC. RICARDO ISRAEL GARCIA DE LA CRUZ Y MARCOS HERNANDEZ HERNANDEZ, EL PRIMERO CON DOMICILIO EN CALLE 44 EDIFICIO 1 DEPARTAMENTO 1 COLONIA TECOLUTLA CODIGO POSTAL 24178 y el segundo CON DOMICILIO EN CALLE 45 NUMERO 61-A, COLONIA TECOLUTLA CODIGO POSTAL 24178.-

Y con el estado que guardan los presentes autos de los cuales se observa que en el oficio DSPVY/UJ/061/2018, remitido por el comisario CARLOS EDUARDO DEL RIVERO GALAN, Director de Seguridad Publica Vialidad y Transito Municipal, señala un domicilio diverso del ciudadano MARCOS HERNANDEZ HERNANDEZ, SIENDO EL UBICADO EN CALLE 37, NUMERO 298, COLONIA San Agustín del Palmar

de esta ciudad.-

Por otra parte en el oficio CESO/SUBCEI/012/2018, remitido por la I.C. LOLIJA DEL ROSARIO PEREZ CHABLE, Jefe de Subsei Carne, señala que el domicilio del MARCOS HERNANDEZ HERNANDEZ, en calle 37, numero 298, colonia San Agustin del Palmar, de esta ciudad.-

RESPECTO SE PROVEE: En consecuencia se acumula a los presentes autos los oficios en referencia para que obre con forme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo 252 del código de Procedimientos Penales del Estado. Toda vez que el Director de Seguridad Publica Vialidad y Transito Municipal y la Jefa de Subsei Carmen proporcionaran domicilio diverso del ciudadano MARCOS HERNANDEZ HERNANDEZ, siendo este el siguiente

» EN CALLE 37, NUMERO 298, COLONIA SAN AGUSTIN DEL PALMAR, DE ESTA CIUDAD.

Por lo tanto se ordena enviar atento oficio al SUBDIRECTOR DE LA POLICIA MINISTERIAL DE ESTA CIUDAD, para que por medio de los elementos que se encuentren a su digno cargo, verifiquen y/o cercioren su en el domicilio señalado con antelación pertenece al C. MARCOS HERNANDEZ HERNANDEZ, cabe hacer mención que en caso de no dar cumplimiento la Policía Ministerial en el termino de quince días posteriores a la fecha en que reciba el mencionado oficio, la medida de apremio que se hará efectiva consistirá en una multa de diez unidades de medida y actualización, pues, así debe entenderse toda mención al salario mínimo como unidad de cuenta índice base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes del marco normativo estatal, establecido por el decreto 55 publicado en el periódico oficial del Estado el diez de junio del año dos mil dieciséis.-

Por otra parte siendo que hasta la presente fecha lograra la comparecencia del C. RICARDO ISRAEL GARCIA DE LA CRUZ, es por tal motivo que la suscrita considera pertinente que en atención al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se le notifique al querellante el auto de fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete, por medio de edictos que se publicaran por tres veces consecutivos a través del Periódico Oficial del Estado, así mismo se le haga del conocimiento que deberán proporcionar domicilio cierto y conocido, por lo que se apercibe a la C. Actuarial Interina para que deje constancia fehaciente en autos del cumplimiento que de a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un termino de tres días posteriores a la fecha en que se la haga entrega del presente expediente apercibida que en caso contrario, se procederá a lo siguiente:

- Se hara acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con el numeral 239 apartado C, fracción I de la Ley Orgánica del Estado.-

Para concluir el presente proveído, se apercibe la Actuarial adscrita, que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como no devolverlo a la brevedad posible,

se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, ENCARGADA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

AUTO PREINSERTO DE FECHA SIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE

EN MERITO A LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO ES DE RESOLVERSE Y SE:

RESUELVE:

PRIMERO: Siendo las diez horas del día de hoy siete de diciembre del dos mil diecisiete y estando dentro del termino constitucional se dicta AUTO DE NO SUJECION A PROCESO, en contra de C. JOSE ALFREDO DELGADO OSORIO, por haberse decretado de conformidad con los artículos 115 y 118 fracción II del Código Penal del Penal la prescripción de los delitos de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENAY LESIONES DOLOSAS, previsto y sancionado por los artículos 215, 136 fracción I y 29 fracción III del Código Penal del Estado, querellado y denunciado por los CC. RICARDO ISRAEL GARCIA DE LA CRUZ y MARCOS HERNANDEZ HERNANDEZ, asimismo con fundamento en el artículo 329 fracción III y 334 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se declara el sobreseimiento con efectos como una sentencia absolutoria.-

Resultando inoficioso entrar al estudio del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad en que hubieren podido incurrir el C. JOSE ALFREDO DELGADO OSORIO, por la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA Y LESIONES DOLOSAS, previsto y sancionado por los artículos 215, 136 fraccion I y 29 fraccion III del Código Penal del Estado querellado y denunciado por los CC. RICARDO ISRAEL GARCIA DE LA CRUZ y MARCOS HERNANDEZ HERNANDEZ.-

SEGUNDO: Se tiene como defensor del inculpado al Defensor de Oficio, tal como se observa en la audiencia de declaración preparatoria de fecha cuatro de diciembre del dos mil diecisiete, visible a foja 116.-

TERCERO: Asimismo de conformidad con el numeral 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado, hagas saber a las partes que tiene el derecho y termino que la ley le concede para impugnar la presente resolución mediante el recurso de APELACION, debiendo dejar constancia de ello en autos la actuarial adscrita.-

CUARTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Publica;

44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

QUINTO: En atención al contenido del artículo 1 Constitucional armonizado con los artículos 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estima que el ofendido o la víctima de un delito, es titular entre otros del derecho humano a la tutela judicial efectiva, esto es tiene la posibilidad real de acceder a un recurso judicial para que la autoridad competente determine si ha habido o no violación a algún derecho de la que es titular. Por tanto los medios de defensa que la ley conceda a aquellos deben ser instrumentos de fácil acceso y efectivo para el ejercicio de sus derechos, a fin de que pueda defender directamente sus intereses, en esta tesitura si bien el Ministerio Público lo representa, ello no lo inhibe para impugnar con independencia procesal y en defensa de sus propios intereses la presente resolución, por ende no debe notificarse únicamente al fiscal de la adscripción sino también a los CC. RICARDO ISRAEL GARCIA DE LA CRUZ y MARCOS HERNANDEZ HERNANDEZ, para conocimiento.

SEXTO: NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASI LO RESOLVIO Y FIRMA LA MCJ NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, POR ANTE LA LICENAIIDA CLAUDIA LETICIA COBA RAOS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTUA Y CERTIFICA.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. RICARDO ISRAEL GARCIA DE LA CRUZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

LICDA. ROBERTA AMALIA BARRERA MENDOZA,
ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.--

C e r t i f i c a: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía

Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; siendo las quince horas, del día nueve de marzo del año dos mil dieciocho.-

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS EXP. 89/17-2018/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE **MARÍA DOLORES CANCHÉ MARTÍNEZ y/o MARÍA DOLORES CANCHÉ DE CHAN**, QUIEN FUERA ORIGINARIA Y VECINA DE HAMPOLOL, CAMPECHE, CAMPECHE, MÉXICO, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- CIUDADANA MARÍA CECILIA CHAN CANCHÉ, ALBACEA PROVISIONAL.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **SAN IDELFONSO EK CHI y/o IDELFONSO EK CHI** (qepd) que fue vecino de Dzitnup, Hecelchakán, Campeche, para que dentro del término de treinta días hábiles comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

Hecelchakán, Campeche a 23 de enero de 2018.- LA JUEZA MIXTA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA.- PEDRO GILBERTO MORALES OLIVERA, SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces en un espacio de diez en diez días hábiles en el Periódico Oficial del Estado.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radica la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA**, de la señora **CONCEPCION MALDONADO GUERRA**, quien falleciera el día **11 de Marzo del 2016**, denuncia que hace la Licenciada **PERLA KARINA CASTRO FARIAS**, en su calidad de **ALBACEA**

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre la Avenida Dos Mil y calle Temporal de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Camp; a **13 de Marzo del 2018**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.- RÚBRICA.

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **FRANCISCO ESTEBAN MEX CAAMAL O TAMBIÉN CONOCIDO COMO FRANCISCO MEX CAAMAL**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO IN TESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN PLAZA AH KIM PECH LOCAL 402 MODULO "D"** DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 13 DE MARZO DEL 2018.- LIC. **LUIS ARTURO FLORES PAVÓN**, NOTARIO PUBLICO No. 26.- FOPL810521MS4.- RÚBRICA.

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32 y 33 Fracciones I y II y demás relativos de la Ley del Notariado de Campeche en Vigor, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de quien en vida respondiera al nombre de **MARIA DEL SOCORRO CAMPOS CASO**, quien falleció el día 11 once de Julio de 2010 dos mil diez.

Para que en el término de 30 treinta días, comparezcan a deducirlo, Igualmente se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.

El **Juicio Sucesorio intestamentario** que se radicó en la Notaría Número Trece, a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado, por medio de la escritura número: **89 OCHENTA Y NUEVE** del día 26 veintiséis de Febrero de 2018 dos mil dieciocho; y fue designado y aceptado el cargo como albacea de dicha SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a la Ciudadana **ARGELIA MAGDALENA CAMPOS LARA**, quien protestó desempeñar el cargo fiel y cumplidamente.

Cd. del Carmen, Campeche a 27 de febrero de 2018 dos mil dieciocho.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE, LIC. SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO.- AAFS-570407-RW4.- CED. PROF. 6055801.- RÚBRICA.**

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a los herederos y acreedores del señor **JOSÉ LUIS PÉREZ RAMÍREZ**, quien fuera vecina de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CEDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- RÚBRICA.

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a los herederos y acreedores de la señora **MARÍA DE LUZ CRESPO MOGUEL**, quien fuera vecina de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.-

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CEDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- RÚBRICA.

EDICTO

LICENCIADO **LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ**, titular de la Notaría Pública Número Dieciséis del Segundo Distrito Judicial, en ejercicio y con residencia en esta Ciudad, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32 y 33 de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, en vigor, HACE CONSTAR: que en la Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Testamentaria a bienes de quien en vida llevara el nombre de **AIDE OSORIO MORALES**, quien falleciera el día 21 de Enero de 2018, en esta Ciudad habiendo radicado la sucesión su hija y albacea designada la ciudadana **GABRIELA RUIZ OSORIO**

Por medio de este EDICTO se convoca a las personas que se consideren como acreedores, para que comparezcan ante Mí, al domicilio ubicado en la calle 25 número 4 "A", en el Centro de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación del presente, el cual a partir de hoy se publicará por tres veces de diez en diez días en el Periódico Oficial y en este Diario local.

Atentamente.- LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PEREZ.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE ANDRES BARCELO ESQUEDA, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 8 DE FEBRERO DEL 2018.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF 721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE **FELIX MARCIAL MERCADO**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 6 DE FEBRERO DEL 2018.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF 721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en la Notaría Pública número 23 de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Titular, se radicó la Sucesión **TESTAMENTARIA** del señor **TITO RAMOS PALENCIA**, quien falleciera el día 4 de enero de 2018, habiendo dejado disposición testamentaria, denunciado por la señora Melba Rosa Romero Llamas y la señorita Jessica Gabriela Ramos Romero, como heredera y albacea, respectivamente de la presente Sucesión Testamentaria.

Por lo que de conformidad con lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor; se convoca a los acreedores del autor de la herencia, respectivamente, para que comparezcan a deducir sus derechos, ante esta Notaría Pública, ubicada en el predio número 32, de la Calle 57, del Centro de esta Ciudad de

Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días hábiles después de la última, de las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Camp., a 5 de marzo del 2018.- Licda. Fanny Guillermo Maldonado, Notario Público No. 23.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y HEREDEROS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE LA HERENCIA DE **SANTIAGO POOT PECH (+)**, QUIEN FALLECIERA EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL **DÍA 15 DE FEBRERO DEL 2018**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A **15 DE MARZO DEL 2018.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y HEREDEROS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE LA HERENCIA DE **JAVIER REYES LÓPEZ (+)**, QUIEN FALLECIERA EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., EL **DÍA 26 DE DICIEMBRE DEL 2017**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A **13 DE MARZO DEL 2018.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.**

Edicto Notarial

En escritura pública número **281**, en Ciudad del Carmen, Campeche, con fecha 22 Veintidós de Febrero del 2018 dos mil dieciocho, pasada ante mí en el protocolo trescientos setenta y seis, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada en la Sucesión Testamentaria del Sr.**CIRO YEPEZ NAVARRO**, denunciado por la señora **MARIA DEL PILAR GARCIA PEREA**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 01 días del Marzo del 2018 dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

Se convoca a herederos y acreedores de la señora **EMILIA DEL CARMEN CRUZ CAHUICH**, quien fuera originaria de esta ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública número Treinta y Tres, ubicada en la calle 49 "C" número 215 departamento 3 planta alta de la colonia centro de esta ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto

San Francisco de Campeche, Campeche, a 06 de Febrero de 2018.- **LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS**; Cédula Profesional **1275294**.- Encargado de la Notaría Pública No. 33.- Calle 49 "C" número 215 departamento 3 planta alta de la colonia centro.-

LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS, NOTARIO PÚBLICO No. 33.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **CINCO** DEL MES DE **MARZO** DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "**CUARENTA**" A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DE LA SEÑORA **HILDA DEL CARMEN RODRIGUEZ ACUÑA**, DENUNCIADO POR SUS HIJAS LAS CC. **HILDA MERCEDES DE ATOCHA Y WENDY DEL CARMEN GOMEZ RODRIGUEZ**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 15 DE MARZO DEL AÑO 2018.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40"**, LICDA. **NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA**.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PUBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN LA CALLE JUAREZ No. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO **64/2018**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICO**

EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE FEDERICO YE YAM DENUNCIADO POR LA CIUDADANA EMILIA ESTHER YE CAAMAL Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 14 DE FEBRERO DEL 2018.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 34, LIC. JORGE LUIS PEREZ CURMINA**.- **PECJ-660105-KS4**.- **RÚBRICA.**

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **070/2018**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO DE LA CIUDADANA MARIA DEL CARMEN SOSA PECH**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **MARGARITA DEL SOCORRO RIZO SOSA** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA**.- **PECJ-660105-KS4**.- **RÚBRICA.**